



**Ilustre Municipalidad de Olivar  
Alcaldía**

**APRUÉBESE ORDENANZA  
MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA COMUNA DE OLIVAR**

Olivar, 28 de octubre de 2011

Con esta fecha la Alcaldía Decreto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. La presentación de la Ordenanza sobre Participación Ciudadana, por parte de a Sra. Alcaldesa al H. Concejo Municipal en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre de 2011, realizada con fecha 17 de octubre de 2011.
2. La aprobación del H. Concejo Municipal de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Olivar, por la unanimidad de sus miembros, en la Tercera Sesión Ordinaria del mes de octubre, realizada el día 24 de octubre de 2011.

**VISTOS:**

1. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades contenida en la Ley N°18.695 y sus modificaciones posteriores.
2. El Art. N°65, letra k de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

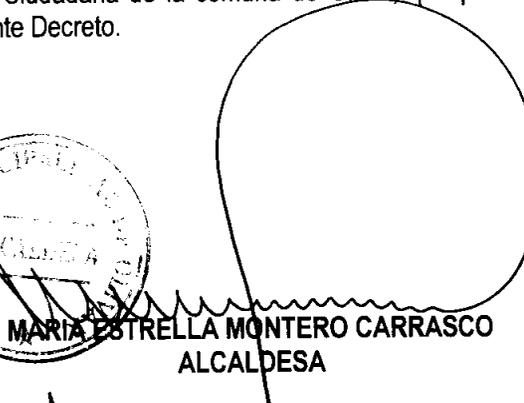
**DECRETO N° 1505**

1. **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la comuna de Olivar, que para todos los efectos se considera parte integrante del presente Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE.**

  
**PEDRO LLANOS AREVALO**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



  
**MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO**  
ALCALDESA

**MEMC/MSLPLLA/plla**  
Distribución:  
- Administrador Municipal  
- DIDECO  
- Depto. Social  
- Asesor Jurídico  
- Secretaría Municipal



**ORDENANZA MUNICIPAL  
DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
COMUNA DE OLIVAR**

# **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etarea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

**ARTICULO 2º.-** Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividades de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

## **TITULO II**

### **De los Objetivos**

**Artículo 3:** La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Olivar tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 4:** Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil, en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la Municipalidad y la sociedad civil.

5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.
9. Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal

### **TITULO III**

#### **DE LAS ORGANIZACIONES QUE CONFORMARAN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION**

**ARTÍCULO 5:** La presente ordenanza en cumplimiento a su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga un interés en temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Olivar.

**ARTÍCULO 6:** La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS MECANISMOS**

**ARTÍCULO 7:** La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos.

## **PARRAFO I**

### **PLEBISCITOS COMUNALES**

**ARTICULO 8:** Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época.

**ARTICULO 9:** No podrán convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTICULO 10:** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**ARTICULO 11:** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTICULO 12:** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

**ARTICULO 13:** Los Plebiscitos Comunales se realizarán preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

## **PARRAFO II**

### **CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTICULO 14:** En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

**ARTICULO 15:** Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

**ARTICULO 16:** La integración, funcionamiento, organización y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

**ARTICULO 17:** Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

### **PARRAFO III**

#### **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 18:** Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

**ARTICULO 19:** Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no menos de cien ciudadanos de la comuna, acompañando las firmas de respaldo correspondientes, los fundamentos de las materias sometidas a conocimiento del Concejo, y demás, identificar a las personas que en un número no superior a cinco representantes de los requirentes.

**ARTICULO 20:** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**ARTICULO 21:** Los representantes de los requirentes serán los únicos con derecho a voz, y sus intervenciones se referirán solo a las materias sometidas a conocimiento del Concejo. Con todo, la audiencia pública solo se llevará a efecto con la asistencia de a lo menos del cincuenta por ciento de los requirentes que hayan suscrito la solicitud.

**ARTICULO 22:** Las solicitudes de audiencias públicas se presentarán en la oficina de partes del municipio. Posteriormente, la solicitud de audiencias públicas será remitida al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales para su información y posterior análisis en una próxima sesión o comisión de Concejos que corresponda.

**ARTICULO 23:** Será atribución del concejo fijar la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia pública. Con todo, no podrá efectuarse más de una audiencia pública en un mismo trimestre.

No podrá otorgarse una audiencia pública a un mismo grupo de requirentes, ni tratarse un mismo asunto, más de una vez durante un año calendario.

Ante el ingreso de dos o más solicitudes de audiencia pública, corresponderá al concejo priorizar su realización en conformidad con lo señalado en los incisos anteriores.

**ARTICULO 24:** El Alcalde, con acuerdo del Concejo o a requerimiento de los dos tercios de éste, podrá convocar a audiencias públicas, para conocer y/o informar de materias específicas de interés del municipio que se vincule con sectores u organizaciones comunales en particular.

**ARTICULO 25:** El concejo regulará, y establecerá en la convocatoria el mecanismo de participación en las audiencias públicas a que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 26:** Para la realización de las audiencias públicas, a las que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza, el municipio estará facultado para sectorizar la comuna, de acuerdo con su proximidad territorial y características comunes.

#### **PARRAFO IV**

#### **DE LA OFICINA DE INFORMACION, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

**ARTICULO 27:** La Municipalidad mantendrá en funcionamiento permanente en la oficina de partes, para informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

**ARTICULO 28:** Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otro, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

**ARTICULO 29:** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

#### **A) DE LAS FORMALIDADES**

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o correo electrónico [oficinadepartes@muniolivar.cl](mailto:oficinadepartes@muniolivar.cl).

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico y correo electrónico, si lo hubiere, de aquel y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad.

#### **B) DEL TRATAMIENTO DE LAS PRESENTACIONES**

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes, esta lo enviará al Alcalde, para su derivación a la unidad municipal que corresponda.

#### **C) DE LAS RESPUESTAS**

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en un plazo de 30 días, conforme a la Ley 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud al servicio correspondiente, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dicha circunstancia al solicitante.

## **PARRAFO V**

### **CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION**

**ARTICULO 30:** Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativos de la comunidad hacia la gestión municipal.

**ARTICULO 31:** La consulta vecinal será convocada, en cualquier época por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

**ARTICULO 32:** La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

**ARTICULO 33:** Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y será elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

## **PARRAFO VI**

### **DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL**

**ARTICULO 34:** Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

Será responsable por dicho fondo la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 35:** El FONDEVE se conformará con aportes derivados de:

1. La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
2. Lo señalado en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
3. Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

**ARTICULO 36:** Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Dirección de Control, y su administración a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 37:** El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

**ARTICULO 38:** Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

**ARTICULO 39:** Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

## **PARRAFO VII**

### **DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL**

**ARTICULO 40:** Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

**ARTICULO 41:** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que podrán asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

**ARTICULO 42:** La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

**ARTICULO 43:** Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en Artículo 24 Letra c) respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho ARCHÍVESE

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA